



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 9312 - CN - CMP - 2011

Miraflores, 29 de Setiembre de 2011.

Visto:

El Acuerdo N° 335 SO N° XVI/CN-CMP-2011 adoptado en la Décimo Sexta Sesión del Consejo Nacional desarrollada los días 02 y 03 de setiembre del 2011;

Considerando:

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 15173 "Ley de Creación del Colegio Médico del Perú", el Consejo Nacional tiene competencia para señalar las normas generales en todos los aspectos relativos a las actividades profesionales que la ley señala.

Que, los Artículos 6.2, 7.13 y 27.9 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, establecen entre sus fines, velar porque el ejercicio de la profesión y la vida de las instituciones médicas se desarrollen de acuerdo con la doctrina y con las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología, cuidando el decoro y justicia que les corresponde y como atribuciones del Colegio Médico del Perú, normar la organización y funcionamiento y reconocer personería a las instituciones médico científicas calificadas por él, para lo cual tendrá bajo su cargo el Registro de Sociedades Médico Científicas en donde serán debidamente inscritos; asimismo señala como atribución del Consejo Nacional la función de organizar y mantener de la forma que señale el Reglamento respectivo, entre otros registros nacionales, el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas;

Que, de conformidad con el Artículo 8° del Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas, aprobado por Resolución de Consejo Nacional N° 5151-CN-CMP-2007, de fecha 02 de Marzo del 2007 y modificada por Resolución N° 5547-CN-CMP-2008 de fecha 29 de mayo del 2008, las Sociedades Médicas para ser reconocidas por el Colegio Médico del Perú como tal, deberá acreditar especialidad médica con una antigüedad no menor de 10 años de haber sido reconocida por una Universidad Peruana. Además, para ser inscrita como una de ámbito nacional y en su denominación se incorpore la palabra del Perú, Peruana o Nacional, deberá acreditar que en su organización tiene cuanto menos tres filiales en tres regiones del país y que sus actividades se realizan tanto en Lima como en las filiales regionales. Asimismo, para ser inscrita o reinscrita en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas, deberán observar los requisitos y adjuntar la documentación exigida en el Artículo 9° del Reglamento.



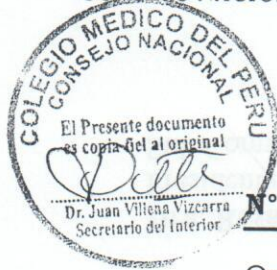


COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

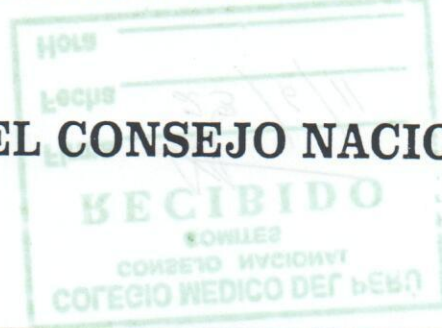
LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL



N° 9312 - CN - CMP - 2011



Que, en cumplimiento del Artículo 12° del Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas, el Comité Asesor Permanente de Calificación de Instituciones Médicas, realizó la evaluación del expediente de solicitud de reinscripción presentado mediante Carta 0027-SGGP-2011 de fecha 01 de Agosto del 2011 e informa al Consejo Nacional mediante Carta N° 162-2011-P-CCIM-CN-CMP de fecha 04 de agosto del 2011, que la Sociedad de Gerontología y Geriatria del Perú cumple con los requisitos de adecuación al nuevo Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científicas para ser reinscrita en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú;

Estando al Acuerdo N° 335 SO N° XVI/CN-CMP-2011 adoptado en la Décimo Sexta Sesión del Consejo Nacional desarrollada los días 02 y 03 de setiembre del 2011; y de conformidad con los Artículos 7.13; 27.9 y 31.7 del Estatuto de la Orden;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la reinscripción en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas del Colegio Médico del Perú a la Sociedad Médica denominada Sociedad de Gerontología y Geriatria del Perú, asignándole el Código de Registro N° 781120SM-22.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Comité Asesor Permanente de Calificación de Instituciones Médicas Científicas y disponer a través de Secretaría del Interior su inscripción para su codificación y difusión en el Registro correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

DR. CIRO MAGUIÑA VARGAS
DECANO

DR. JUAN VILLENA VIZCARRA
SECRETARIO DEL INTERIOR